COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CIRCULAR N. 072

FECHA: 06 de Marzo del 2024

PARA: DIRECTORES REGIONALES, REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, FUNCIONARIOS ENCARGADOS DELAREA ADMINISTRATIVA.

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN INFORMACIÓN EXOGENA MUNICIPAL

En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política[1], a través de la presente circular se insta a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, a dar estrictico cumplimiento a la obligación de reportar en tiempo la información exógena de conformidad con los plazos establecidos en los Acuerdos Municipales y calendarios tributarios expedidos por las Secretarías de Hacienda de cada Municipio.

Es importante destacar que uno de los elementos esenciales en el proceso de fiscalización de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y los organismos de impuestos municipales y distritales, es el reporte de la información exógena anual (Medios Magnéticos), toda vez que a través del reporte referido, estas entidades realizan la verificación y cruce de información necesaria para determinar si los contribuyentes cumplen con el total de las obligaciones a su cargo, en virtud de la facultad establecida en el artículo 631 del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012 - Estatuto Tributario.

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, consagra respecto la aplicación de procedimiento tributario que:

> *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados (...)".*

En línea con la normatividad trascrita, las entidades receptoras son cada vez más exigentes en la solicitud de información, por lo que se debe presentar sin inexactitudes, errores o extemporaneidades, ya que conllevara a la imposición de multas y/o sanciones que deben asumir los responsable del reporte en cada Oficina.

[1] *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 Nº 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

Por lo anterior, se hace necesario que todas las Oficinas de Registro del País, revisen minuciosamente los acuerdos municipales y calendarios tributarios, expedidos por cada una de las Secretarias de Hacienda, con el fin de confirmar la obligatoriedad de la presentación de información exógena en cada uno de los municipios y en los formatos establecidos para tal fin.

En ese orden de ideas, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Cordialmente,

WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General

Revisó: Dr. Daniel Fernando Cruz González -Director Administrativo y Financiero
Dra. María Antonia Calderón González -Coordinadora Grupo de Tesorería, pagos y recaudos registrales
Karoline Moreno Agudelo -Contratista DAF
Elaboró: Mayerly Núñez Verastegui -Grupo de Tesorería, pagos y recaudos registrales

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 -FR - 03
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023